ácido pentadecafluorooctanoico

Nombre (Inglés): Octanoic acid, pentadecafluoro-@pentadecafluorooctanoic acid@PFOA

NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN

- **CAS:** 335-67-1
- **Nº C.E./EINECS:** 206-397-9

MÁS INFORMACIÓN

- **Fórmula molecular:** C8-H-F15-O2
- **Sinónimos:** acido octanoico, pentadecafluoro, acido perflurooctanoico

USOS

pesticida

Clasificación y Etiquetado (Reglamento 1272/2008)

Símbolos



GHS05

Corrosivo



GHS07

Toxicidad aguda (oral, cutánea, por inhalación)



GHS08

Toxicidad crónica

Palabra de advertencia: **Peligro**

Frases H

H351 : Se sospecha que provoca cáncer <indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía>.

Carc. (Cat. 2) : Carcinogenicidad

H360D : Puede dañar al feto.

Repr. (Cat. 1B) : Toxicidad para la reproducción

H362 : Puede perjudicar a los niños alimentados con leche materna.

Lact.,

H332 : Nocivo en caso de inhalación.

Tox. ag. (Cat. 4) : Toxicidad aguda

H302 : Nocivo en caso de ingestión.

Tox. ag. (Cat. 4) : Toxicidad aguda

H372 : Provoca daños en los órganos <indíquense todos los órganos afectados, si se conocen> tras exposiciones prolongadas o repetidas <indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía>.

STOT RE 1

H318 : Provoca lesiones oculares graves.

Les. oc. (Cat. 1) : Lesiones oculares graves o irritación ocular

Riesgos específicos para la salud

Cáncer de mama

Sustancias clasificadas con la frase H362 (puede perjudicar a los lactantes alimentados con leche materna). Son tóxicas para la reproducción por sus efectos sobre la lactancia o por ser transmisibles a través de la leche materna.

FUENTE

http://sciencereview.silentspring.org/mamm_detail.cfm?cid=335-67-1

Prohibidas para embarazadas

Sustancias prohibidas para trabajadoras embarazadas

Prohibidas para lactantes

Sustancias prohibidas para trabajadoras en período de lactancia

Carcinógenos y mutágenos (RD 1272/2008)

Sustancias clasificadas como carcinógenas o mutágenas según el Reglamento 1272/2008

Tóxicos para la reproducción

Sustancias clasificadas como tóxicas para la reproducción según el Reglamento 1272/2008

Riesgos específicos medioambiente

Contaminantes orgánicos persistentes

Sustancias identificadas como contaminantes orgánicos persistentes

COP

A

Normativa ambiental

LPCIC (EPER)

Sustancias prioritarias y contaminantes específicos en el marco de la política de aguas de la UE, establecidos por la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) y la Directiva de Sustancias Prioritarias (2008/105/CE y modificaciones). Sustancias que suponen un riesgo significativo para las aguas superficiales europeas y sujetas a normas de calidad ambiental (NCA).

EPER AGUA

1

EPER AIRE

EPER SUELO

EPER Agua

Sustancias de la Lista 1 del Anexo III de la Directiva IPPC (integrada en la Directiva de Emisiones Industriales 2010/75/UE). Contaminantes atmosféricos —incluidos SO_2, NOx, metales pesados y compuestos orgánicos— que deben tenerse en cuenta al fijar los valores límite de emisión para instalaciones IPPC.

Normativa de restricción/prohibición de sustancias

Restringidas REACH

Sustancias incluidas en el Anexo XVII del Reglamento REACH (CE) nº 1907/2006, sujetas a restricciones en su fabricación, comercialización o uso. Las restricciones pueden ser totales o parciales, limitando aplicaciones concretas, concentraciones máximas o colectivos de usuarios.

COMENTARIO

1. No se fabricará ni se comercializará como sustancia como tal después del 4 de julio de 2020. 2. No se utilizará, a partir del 4 de julio de 2020, para producir o comercializar en: (a) otra sustancia, como componente; (b) una mezcla; (c) un artículo, en una concentración igual o superior a 25 ppm de PFOA, incluidas sus sales o 1000 ppm de una o una combinación de sustancias relacionadas con PFOA. 3. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 se aplicarán desde el: (a) 4 de julio de 2022 a: (i) equipamiento utilizado para la fabricación de semiconductores; (ii) tintas de impresión de látex. (b) 4 de julio de 2023 a: (i) textiles para la protección de los trabajadores contra los riesgos para su salud y seguridad; (ii) membranas destinadas para uso en textiles médicos, filtración en el tratamiento del agua, procesos de producción y tratamiento de efluentes; (iii) nanorecubrimientos de plasma. (c) el 4 de julio de 2032 a dispositivos médicos que no sean dispositivos médicos implantables dentro del alcance de la Directiva 93/42/CEE. 4. Los puntos 1 y 2 no se aplicarán a ninguno de los siguientes: a) el ácido perfluorooctano sulfónico y sus derivados, que se enumeran en la parte A del anexo I del Reglamento (CE) no 850/2004; (b) la fabricación de una sustancia cuando esta ocurra como un subproducto inevitable de la fabricación de fluoroquímicos con una cadena de carbono igual o inferior a 6 átomos; (c) una sustancia que se utilice o se vaya a utilizar como sustancia intermedia aislada transportada, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las letras a) a f) del apartado 4 del artículo 18 del presente Reglamento; (d) una sustancia, constituyente de otra sustancia o mezcla que se vaya a utilizar, o se utilice: (i) en la producción de dispositivos médicos implantables dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 93/42/CEE; (ii) en recubrimientos fotográficos aplicados a películas, papeles o placas de impresión; (iii) en procesos de fotolitografía para semiconductores o en procesos de grabado para semiconductores compuestos; e) mezclas concentradas de espumas contraincendios que se comercializaron antes del 4 de julio de 2020 y que se utilizarán o se utilizarán en la producción de otras mezclas de espumas ignífugas. 5. La letra b) del punto 2 no se aplicará a las mezclas de espumas ignífugas que fueron: (a) comercializado antes del 4 de julio de 2020; o (b) producidos de acuerdo con el punto 4 (e), siempre que, se utilicen con fines de formación, se reduzcan al mínimo las emisiones al

Candidatas REACH

Sustancias de Muy Alta Preocupación (SVHC, Substances of Very High Concern) identificadas por la ECHA e incluidas en la Lista de Candidatas del Reglamento REACH. Son sustancias con propiedades CMR, PBT, mPmB o de alteración endocrina susceptibles de ser incluidas en el Anexo XIV (autorización). Su inclusión genera obligaciones de notificación en artículos.

Sustancias bajo evaluación. PACT

Sustancias en seguimiento activo a través de la herramienta PACT (Public Activities Coordination Tool) de la ECHA. Permite conocer qué autoridades regulatorias están examinando una sustancia y qué posibles acciones regulatorias se están considerando (restricción, identificación como SVHC, armonización de clasificación, etc.).